

**(R. C. de la C. 2490)**

## **RESOLUCION CONJUNTA 99 4 DE MARZO DE 2000**

Para autorizar a la Oficina del Comisionado de Seguros, a que ordene un estudio sobre vulnerabilidad a Catástrofes de las propiedades ubicadas en Puerto Rico y para autorizar el uso de los fondos necesarios para la realización de dicho estudio.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con el progreso del conocimiento científico sobre peligros catastróficos en Puerto Rico y con la experiencia vivida tras la incidencia de varios de estos eventos, se ha hecho clara la gran necesidad que tenemos de estar preparados en todos los órdenes para afrontar las consecuencias de estos fenómenos.

El desarrollo experimentado por Puerto Rico durante los últimos años, así como su crecimiento poblacional y urbano han ido, entre muchas otras cosas, transformando marcadamente las características de lo que constituye nuestra vulnerabilidad a desastres. ¿Cuál es el daño potencial a que estamos expuestos ante la incidencia de un huracán de alta intensidad o de un terremoto de gran potencial? Es una pregunta cuya contestación depende del análisis de un sinnúmero de factores, entre ellos, las características de la construcción de edificios y residencias, la ubicación de las construcciones y las providencias que se hayan tomado para mitigar los daños y para recuperarnos una vez ocurrido el desastre. Un factor de suma importancia dentro de esta área es la protección de seguros con que cuentan las personas y empresas para obtener indemnización por los daños sufridos.

La Ley Núm. 66 de 27 mayo de 1976, según enmendada por la Ley Núm. 62 de 29 de junio de 1996, establece la forma en que se emplearán los ingresos al Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros. Uno de los propósitos de dicho Fondo es el de “realizar trabajos de investigación y estudios en el área de seguros y recopilar estadísticas”.

A pesar de que hace varios años el Comisionado de Seguros de Puerto Rico había ordenado la realización de un estudio sobre las exposiciones catastróficas en Puerto Rico, corresponde que el mismo se actualice y, de ser necesario, se amplíe de suerte que se pueda determinar con un grado razonable de precisión cuán preparada está la industria de seguros para enfrentar un evento de tal naturaleza.

La presente medida, le ordena al Comisionado de Seguros que lleve a cabo un estudio sobre los efectos que los peligros catastróficos de huracán y terremoto pueden ocasionarle a las estructuras que en Puerto Rico están aseguradas y autoriza el uso de fondos no comprometidos existentes en los fondos y cuentas creadas por la Ley Núm. 66, supra, para la realización del mismo.

De esta forma, esta Legislatura promueve el que Puerto Rico esté cada día mejor preparado para proteger a sus ciudadanos y empresas contra los efectos adversos de eventos catastróficos.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena al Comisionado de Seguros, el que realice un estudio sobre los efectos y el grado de daño que los peligros, tales como huracanes y terremotos, pueden tener sobre los distintos tipos de estructuras y propiedades que normalmente son objeto de seguro en Puerto Rico, así como sobre otros aspectos relacionados con dicho asunto.

Sección 2.-Se autoriza al Comisionado de Seguros a utilizar, de los recursos no comprometidos con el presupuesto autorizado para cubrir los gastos de funcionamiento de la Oficina del Comisionado de Seguros, existentes en los fondos y cuentas creadas por la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, los fondos necesarios para llevar a cabo dicho estudio.

Sección 3.-Al obtener los servicios necesarios para realizar el estudio que aquí se ordena, el Comisionado utilizará, en la medida posible, los servicios de la Red Sísmica, adscrita al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.